



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 82/2016
CONSULTORIA fNDMDUAL No. CI-002/2016
"CONSULTORIA INDIVIDUAL TECNICO DffiUJANTE"
CONTRATO DE PRESTAMO No. 2369/0C-ES
A FAVOR DE: MARVIN ALEXANDER MONGE BARRIENTOS

UNIOAD FINANCIERA r STITUCIONAL
(copia)



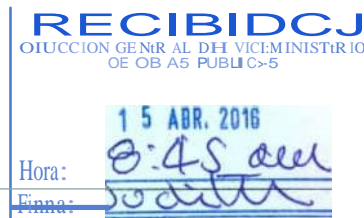
DrRECCION DE PLANLFICACION DE LA
OBRA PUBLICA
(copia)

prsj-'''r
fM.J7 Q.C tft.U. k1 2...

15 ABR 2016



ING. TONY WALTER SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DEL YMOP
(copia)



..1.502 6

ING. RO feY ROBERTO DONAN HERNANDEZ
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

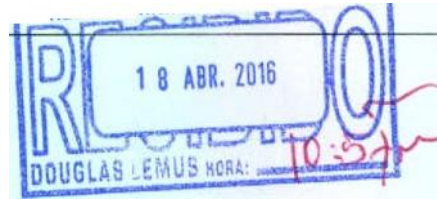
A -t ||| / >r: { / 2f; 1
'''J''' n.

(copia)
CONSULTOR
(

Ai
J' /'//.)

(copia)

LICDA. ELDA PADÉLLA
ESPECIALISTA FINANCIERA PROGRAMA
DE CAMINOS RURALES PARA EL DESARROLLO



Handwritten initials: d. A.

iP-J.

fNG. PEDRO MANUEL PEREZ GUILLEN
GERENTE DE PROYECTO PARA EL PROG A
DE CAMF NOS RURALES PARA EL DESARROLLO"
(copia)

Handwritten note: Ejm... 15/4/16 9:06 am

AREA LEGAL UACf
(copia)

San Salvador, 15 de abril de 2016

Cedlia

CONTRATO No. 82/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL NO. CI-002/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL TÉCNICO DIBUJANTE

CONTRATO DE PRESTAMO No. 2369/0C-ES

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria en mi calidad de MINISTRO, institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **MARVIN ALEXANDER MONGE BARRIENTOS**,

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Prestamo Numero 2369/0C-ES y en nuestros caracteres MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoria, de conformidad a las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; los Terminos de Referenda de consultoria Individual CI-002/2016; no objeción del ente financiero, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada: "TECNICO DIBUJANTE", bajo las condiciones detalladas en los



ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Terminos de Referencia, con la finalidad de apoyar en la preparacion de documentacion tecnica relacionada a la gestion de adquisicion de inmuebles y a la formulacion del Plan de Accion de Reasentamiento (PAR), estudios de viabilidad social y la solucion de condiciones previas para la adquisicion de los inmuebles para el proyecto, con el objeto primordial de liberar oportunamente las areas que seran necesarias para la ejecucion de las obras fisicas relacionadas al proyecto: Mejoramiento Camino Rural USU46S, Tramo Tierra Blanca (USU 075)- Canton California- San Hilario- Sitio El Corral-Salinas El Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután. El consultor trabajara a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el romano V. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, y demas condiciones detalladas en los Terminos de Referenda de la Consultoria Individual, antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referencia; b) Curriculum presentado por el Consultor; c) Propuesta Tecnica y Economicas; d) Publicacion de Resultado de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha cuatro de abril de 2016; e) notificacion del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y h) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente contrato prevalece en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referencia y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves del gerente del proyecto, quien sera apoyado por la Subdireccion de Gestion de Adquisicion de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Direccion de Planificacion de la Obra Publica en la supervision del trabajo que corresponda al apartado de derechos de via y reasentamientos, quedando bajo la responsabilidad del Gerente la evaluacion del desempeno, la cual se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizacion de las actividades al Ministerio. Para efectos practicos en la estructura para la gestion tecnica de los Derechos de Via y Reasentamientos dependera tambien del Especialista de Derechos de Via. Por parte de la Subdireccion de Gestion de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Direccion de Planificación de la Obra Publica del Ministerio de Obras Publicas, esta

designado un Coordinador que sera el enlace, para todos los aspectos relacionado con la consultoria en el apartado de derechos de via. CLAUSULA CUARTA:PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$5,400.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios, mediante pagos mensuales de NOVECIENTOS D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$900.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios, contra entrega y aprobaci6n de los informes mensuales, indicado en el romano VII. INFORMES y presentaci6n de la correspondiente factura, a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobaci6n del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contrataci6n; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislaci6n salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislaci6n salvadoreña. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. CLAUSULA QUINTA:PLAZO. El plazo para la ejecuci6n de la consultoria es de caracter temporal por un periodo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. Durante la ejecuci6n de la consultoria, el ministerio pondra a disposici6n sin limitarse a ello los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicaci6n, espacio fisico dentro de la oficina de campo o Instituci6n con lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Terminos de Referencia. CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO. El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS. El Consultor se obliga a presentar a satisfacci6n del MINISTERIO a traves del Gerente del Proyecto, lo establecido en el Romano VII. INFORMES de los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual, de acuerdo a



detalle siguiente: 1. Informes Mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Resultado de la Documentación Técnica elaborada y debidamente aprobada por el Coordinador del Proyecto por parte de SGAIRI; b) Resultado de las inspecciones ejecutadas. 2) Informes Especiales solicitados por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a través de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo con los mismos procedimientos del presente instrumento, previa No Objeción del BID. En tales casas, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** El Consultor se obliga a apoyar al Especialista en Derechos de vía en la consecución de objetivos tanto de la presente consultoría como la del especialista que juntamente suman para obtener los productos del servicio requerido, quien trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir al menos los siguientes aspectos y actividades y sus actividades serán desarrolladas físicamente al 100% en el proyecto, es decir en la oficina de campo, cuando se requiera y fuere necesario en la oficina central del Ministerio, se desplazará a la misma para entregar o

recibir insumos técnicos que forman parte del desarrollo de la consultoría. El Consultor se obliga a realizar las siguientes actividades: a) realizar los documentos técnicos y gestiones necesarias para la conformación de expedientes de adquisición de inmuebles que serán ocupados, parcial o totalmente a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, según el detalle que se presenta a continuación deberá gestionar y obtener: los documentos de identidad, propiedad y/o posesión, y otros; los permisos de ingreso para realizar única y exclusivamente mediciones y estudios necesarios para las gestiones técnicas y legales de adquisición de inmuebles y los permisos de ingreso de maquinaria; b) Elaborará planos taller y como construidos que son requeridos para documentar y respaldar la ejecución del proyecto, dependerá para estas actividades del Gerente del Proyecto o del que este delegue; c) El Consultor, a partir del diseño geométrico final aprobado del proyecto, y/o de modificaciones de este elaborará los planos individuales de afectación de cada propiedad a intervenir por el proyecto; d) Será responsabilidad del Consultor, la revisión de los documentos correspondientes a los avales de inmuebles, tanto en campo como de oficina; e) Será responsabilidad del Consultor, acompañar a la Gerencia Legal Institucional a la notificación de los respectivos avales a cada propietario afectado, previa elaboración y solicitud de vista bueno para notificación ante las autoridades MOPTVDU por parte de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; f) Será responsabilidad del Consultor la elaboración, revisión y control de calidad de los documentos técnicos que conlleva el proceso de adquisición de inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, tales como: Vista buena de afectación, Certificación de afectación, descripción técnica y Plano individual de afectación, entre otros; g) Deberá realizar la verificación de afectaciones en campo, recepcionar los trabajos topográficos y acudir a las inspecciones que requiera el Centro Nacional de Registros como parte de la Revisión y Aprobación de planos por Segregación de inmuebles; h) Deberá apoyar en los procesos de legalización de inmuebles a favor de personas no propietarias de los lugares que habitan y que serán reasentadas; i) Participar en todas las actividades técnicas y reuniones de seguimiento que se realicen durante la ejecución del proyecto; además, de aquellas que convoque el Ministerio, Centro Nacional de Registro o el BID. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán previa aviso por escrito y por lo menos con un mes de anticipación, sin más responsabilidad que la del pago del servicio recibido y las obligaciones contractuales adquiridas hasta la fecha de extinción, dar p

bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y ologarse el instrumento de rescindido en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. El consultor deberá presentar en un informe final detallando el estatus del proyecto con las respectivas recomendaciones y las acciones a seguir. El Ministerio se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o por concluir los proyectos objeto de la consultoría, sin más responsabilidad que el pago mensual proporcional al del servicio recibido. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicara las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontaran del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el CONSULTOR. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondos del Convenio de Prestamo BID-2369, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, número doscientos veintisiete de fecha siete de marzo de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. "El Consultor" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados,

dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRACTICAS ANTICORRUPTIVAS. El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción de la cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) practica corruptiva; ii) practica fraudulenta; iii) practica coercitiva; y iv) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en sus politicas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA : DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE**



CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero doscientos cincuenta de fecha once de abril de dos mil dieciseis, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Roney Roberto Doñan Hernandez; quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Publica, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecuci6n del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contrataci6n. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infracci6n, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resoluci6n final. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en

un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciseis.



MAR 4Lm#MONGE
ARRIE TOS
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día doce de abril de dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,** de

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificación Tributaria en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de La Republica, don Salvador Sanchez

Cen!n, en usa de sus facultades constitucionales concedidas par el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTACION, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o " EL CONTRATANTE" y el señor **MARVIN ALEXANDER MONGE BARRIENTOS,**

actuando en su caracter personal; ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este dia, en esla ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, asi como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de conformidad a la clausula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la clausula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: "El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el romano VII. INFORMES y presentación de la correspondiente factura, a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobación del informe respective. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o par cualquier otro motivo, asi como par todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas par la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo manto le seran imputables

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRI!CI!R

todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plaza de dicho contrato, la cual literalmente dice: "El plazo para la ejecución de la consultoría es de carácter temporal por un periodo de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARJO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. Durante la ejecución de la consultoría, el ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la oficina de campo o Institución con lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

!]- - -

